



**FONASA NIVEL CENTRAL
DIVISIÓN FISCALÍA
DPTO. DE ASESORÍA JURÍDICO ADMINISTRATIVA**

RESOLUCIÓN EXENTA 3G N° 14328 / 2022

MAT.: [REDACTED]

SANTIAGO , 25/11/2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el Libro I del D.F.L. N° 1/2005, del Ministerio de Salud; lo previsto en la Ley N° 19.880; el artículo 9° la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 16/2022 del Ministerio de Salud; la Resolución Exenta 4A/N° 28/2019 del Fondo Nacional De Salud; lo señalado en las Resoluciones N° 7, 8 de 2019 y N° 16 de 2020, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1. Que, el Fondo Nacional de Salud (FONASA), es un servicio público, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica propia y patrimonio propio, creado por el Decreto N° 2.763, de 1979, actual D.F.L. N° 1 de 2005 que, entre otras funciones, está encargado del financiamiento de las acciones y prestaciones médicas, detalladas en el régimen de Prestaciones de Salud del Libro II del referido D.F.L.
2. Que, Compañía de Seguros Vida Consorcio Nacional de Seguros S.A., celebró contrato de arrendamiento con el Fondo Nacional de Salud, respecto de las oficinas 601, 602, 603, 604, 701, 702, 703 y 704, del "Edificio Torre Centenario", ubicado en calle Miraflores 383, comuna de Santiago, a través de escritura pública de fecha 23 de septiembre de 2022, repertorio 8.870-2.022, a fin de destinarlas única y exclusivamente al funcionamiento de oficinas administrativas para el desarrollo de actividades propias del FONASA.
4. Que, el contrato señalado en el considerando que antecede debe ser aprobado por el respectivo acto administrativo.
5. Que, por razones de buen servicio y en el uso de mis facultades legales dicto la siguiente;

RESOLUCIÓN:

1°. APRUÉBASE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ENTRE COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS S.A., Y FONDO NACIONAL DE SALUD, cuyo texto es del siguiente tenor literal:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS S.A.

A

FONDO NACIONAL DE SALUD

-
[REDACTED]
Abogado: Luis Recabarren

En Santiago de Chile, a veintitrés de septiembre **de dos mil veintidós**, ante mi, **HUMBERTO QUEZADA MORENO**, Abogado, Notario Público, Titular de la Vigésimo Sexta Notaría de Santiago, con oficio en Avenida Apoquindo número tres mil ciento

noventa y seis, comuna de Las Condes, comparece: la sociedad **COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS S.A.**, sociedad del giro de su denominación,

don

, en adelante también la "Arrendadora" o el "Arrendador", por una parte, y por la otra **FONDO NACIONAL DE SALUD**, persona jurídica de derecho público, creada por Decreto Ley dos mil setecientos sesenta y tres de mil novecientos setenta y nueve, rol único tributario número sesenta y un millones seiscientos tres mil guión cero, del giro de su denominación, representada, según se acreditará, por su Director don **CAMILO ALEJANDRO CID PEDRAZA**, quien

comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante indistintamente el "Arrendatario" o la "Arrendataria", todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas respectivas y declaran que por el siguiente contrato de arrendamiento: **PRIMERO: Antecedentes. Inmuebles.** Compañía de Seguros de Vida Consorcio Nacional de Seguros S.A., es única y exclusiva dueña de las oficinas seiscientos uno, seiscientos dos, seiscientos tres y seiscientos cuatro del sexto piso y de las oficinas setecientos uno, setecientos dos, setecientos tres y setecientos cuatro del séptimo piso, todas del "Edificio Torre Centenario", ubicado en calle Miraflores trescientos ochenta y tres, comuna de Santiago, construido en calle Merced número quinientos noventa y ocho esquina de calle Miraflores números trescientos ochenta y tres al trescientos noventa y nueve, calle Merced número quinientos sesenta y ocho, calle Merced número quinientos ochenta y dos al quinientos ochenta y cuatro, calle Miraflores números trescientos sesenta y siete al trescientos setenta y uno y calle Merced número quinientos sesenta y cuatro, comuna de Santiago, Región Metropolitana, de acuerdo al plano archivado con el número seiscientos cuarenta y cinco, seiscientos cuarenta y cinco A a seiscientos cuarenta y cinco W y seiscientos cuarenta y cinco guion V guion uno; y dueña además de derechos en proporción al valor de lo adquirido en unión de los otros adquirentes en los bienes comunes entre los cuales se encuentra el terreno, que deslinda: NORTE, en aproximadamente cuarenta y seis metros noventa y seis centímetros con calle Merced; SUR, en aproximadamente cuarenta y seis metros setenta y nueve centímetros con propiedad de don Emilio Talandresse o Talandrese y en aproximadamente en dos metros once centímetros con propiedad de don Germán Ovalle; ORIENTE, en aproximadamente treinta y dos metros setenta centímetros con propiedad de don Luis Fuenzalida Bravo y en aproximadamente catorce metros nueve centímetros con propiedad de don Germán Ovalle; PONIENTE, en aproximadamente cuarenta y cuatro metros ochenta y dos centímetros con calle Miraflores; NOR-PONIENTE, en un ochavo de aproximadamente cuatro metros con la esquina de las calles Merced y Miraflores. Se deja establecido, que los inmuebles mencionados en esta cláusula tienen por objeto que los destine, única y exclusivamente, al funcionamiento de oficinas administrativas para el desarrollo de actividades propias del giro legal del Arrendatario. En consecuencia, queda expresamente prohibido ejercer cualquier otro tipo de actividades que no sea la antes mencionada, o que contravenga la moral, las buenas costumbres o el orden público. La oficina seiscientos uno rola inscrita a nombre de su propietario a fojas cuarenta y siete mil cuatrocientas treinta y seis número setenta y cinco mil setecientos veintinueve la oficina seiscientos dos rola inscrita a nombre de su propietario a fojas cuarenta y siete mil cuatrocientas treinta y siete número setenta y cinco mil setecientos treinta, la oficina seiscientos tres rola inscrita a nombre de su propietario a fojas cuarenta y siete mil cuatrocientas treinta y ocho número setenta y cinco mil setecientos treinta y uno, la oficina seiscientos cuatro rola inscrita a nombre de su propietario a fojas cuarenta y siete mil cuatrocientas treinta y ocho número setenta y siete mil cuatrocientas treinta y ocho número setenta y cinco mil setecientos treinta y dos, la oficina setecientos uno rola inscrita a nombre de su propietario a fojas cuarenta y siete mil cuatrocientas treinta y nueve número setenta y cinco mil setecientos treinta y tres, la oficina setecientos dos rola inscrita a nombre de su propietario a fojas cuarenta y siete mil cuatrocientas cuarenta número setenta y cinco mil setecientos treinta y cuatro, la oficina setecientos tres rola inscrita a nombre de su propietario a fojas cuarenta y siete mil cuatrocientas cuarenta y una número setenta y cinco mil setecientos treinta y cinco y la oficina setecientos cuatro rola inscrita a nombre de su propietario a fojas cuarenta y siete mil cuatrocientas cuarenta y dos número setenta y cinco mil setecientos treinta y seis, todas las anteriores del Registro de Propiedad del año dos mil siete del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. El rol de avalúo fiscal de la oficina seiscientos uno es el número ciento veinte - cuatrocientos treinta y uno, el rol de avalúo fiscal de la oficina seiscientos dos es el número ciento veinte- cuatrocientos treinta y dos, el rol de avalúo fiscal de la oficina seiscientos tres es el número ciento veinte- cuatrocientos treinta y tres, el rol de avalúo fiscal de la oficina seiscientos cuatro es el número ciento veinte- cuatrocientos treinta y cuatro, el rol de avalúo fiscal de la oficina setecientos uno es el número ciento veinte- cuatrocientos treinta y cinco, el rol de avalúo fiscal de la oficina setecientos dos es el número ciento veinte- cuatrocientos treinta y seis, el rol de avalúo fiscal de la oficina setecientos tres es el número ciento veinte- cuatrocientos treinta y siete y el rol de avalúo fiscal de la oficina setecientos cuatro es el número ciento veinte- cuatrocientos treinta y ocho. **SEGUNDO: Arrendamiento.** Por el presente instrumento, Compañía de Seguros de Vida Consorcio Nacional de Seguros S.A., representada en la forma indicada en la comparecencia, da en arrendamiento al Fondo Nacional de Salud, para quien acepta su representante compareciente ya individualizado, las oficinas seiscientos uno, seiscientos dos, seiscientos tres, seiscientos cuatro, setecientos uno, setecientos dos, setecientos tres y setecientos cuatro, de una superficie total de dos mil doscientos ochenta y uno coma noventa metros cuadrados, todas del "Edificio Torre Centenario", ubicado en calle Miraflores trescientos ochenta y tres, comuna de Santiago, construido en calle Merced quinientos noventa y ocho esquina de calle Miraflores números trescientos ochenta y tres al trescientos noventa y nueve, calle Merced número quinientos sesenta y ocho, calle Merced número quinientos ochenta y dos al quinientos ochenta y cuatro, calle Miraflores números trescientos sesenta y siete al trescientos setenta y uno y calle Merced número quinientos sesenta y cuatro, en adelante en conjunto el "Inmueble", los "inmuebles" o las "Oficinas". El Arrendatario destinará los inmuebles arrendados para instalar sus oficinas. Los Inmuebles se encuentran libres de gravámenes, embargos y prohibiciones, con excepción de aquellas que provengan del Reglamento de Copropiedad del Edificio, de aquellas servidumbres que se constituyan entre inmuebles del propio Edificio y de aquellas que hayan sido necesarias para acoger al Edificio Torre Centenario a la Ley de Copropiedad Inmobiliaria, normas de conjunto armónico o las demás limitaciones que exijan los servicios de utilidad pública. **TERCERO: Duración del Contrato de Arrendamiento.** El contrato de arrendamiento tendrá un plazo de duración de 5 años a partir del día uno de octubre de dos mil veintidós, por lo que estará vigente hasta el día treinta de septiembre de dos mil veintisiete. El presente contrato será renovado sucesiva y automáticamente en las mismas condiciones por periodos iguales de tres años cada uno, a menos que cualquiera de las partes de aviso a la otra de su voluntad de ponerle término al final del plazo o del respectivo periodo de prórroga, comunicación que deberá ser enviada por intermedio de un Notario Público, con una anticipación mínima de ciento ochenta días

contados desde la fecha del término original o de la prórroga de que se trate. **CUARTO: Renta Mensual De Arrendamiento.** **Uno/** La renta mensual de arrendamiento será el equivalente en pesos a la cantidad [REDACTED], que se calcula a la razón de cero coma doscientas cincuenta Unidades de Fomento por cada metro cuadrado de las oficinas singularizadas en la cláusula segunda precedente. **Dos/** Las rentas de arrendamiento se pagarán por períodos anticipados dentro de los primeros diez días de cada mes, en pesos, según el valor de la Unidad de Fomento del día cinco del mes en gestión de pago, en el domicilio del Arrendador, en la ciudad de Santiago. La primera renta mensual de arrendamiento, correspondiente al mes de abril de dos mil veintitrés, se pagará en la forma indicada en el presente contrato. **Tres/** La renta será pagada en pesos chilenos, según el valor de la Unidad de Fomento. El valor de la Unidad de Fomento será aquel fijado en conformidad con el artículo único transitorio de la Ley dieciocho mil ochocientos cuarenta. Si por cualquier causa o motivo dejare de existir la Unidad de Fomento o se modificare la forma, bases o procedimientos para calcular su reajuste diario, las rentas de arrendamiento se reajustarán mensualmente en la misma proporción de variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, en el período mensual anterior a la fecha en que corresponda efectuar el pago de la renta de subarrendamiento, tomando como base el último valor conocido de la Unidad de Fomento. **QUINTO: Entrega de los Inmuebles. Uno/** Los Inmuebles serán entregados por Compañía de Seguros de Vida Consorcio Nacional de Seguros S.A., al Arrendatario con fecha uno de octubre de dos mil veintidós, en buen estado de conservación, declarando el Arrendatario conocer el estado en que se encuentran los Inmuebles y que los recibe a su entera y total conformidad. **Dos/** Las autorizaciones que debe obtener el Arrendatario para su propio funcionamiento, tales como patentes municipales, u otras autorizaciones que se precisen, serán de responsabilidad exclusiva del Arrendatario y no constituyen una condición para el cumplimiento del presente contrato. Con todo, el Arrendador deberá proporcionar aquellos antecedentes y documentos que estén en su poder y que sean necesarios para obtener tales permisos. **Tres/** Las obras de habilitación que requiera realizar el Arrendatario en los Inmuebles para su funcionamiento y que no se encuentran contenidas en las especificaciones y características de los mismos serán de cargo íntegro del Arrendatario. **SEXTO: Subarriendo.** La Arrendataria no podrá subarrendar todo o parte de la superficie total de los Inmuebles. Para subarrendar los Inmuebles requerirá autorización escrita y previa del Arrendador, que, en caso de aceptar la solicitud, comparecerá al acto tomando conocimiento del mencionado contrato, y en ellos deberá señalarse lo siguiente: **Uno/** El contrato de subarrendamiento no podrá modificarse, sin la comparecencia de Compañía de Seguros de Vida Consorcio Nacional de Seguros S.A.; **Dos/** El subarrendatario no podrá anticipar el pago de la renta de subarriendo a la subarrendadora; **Tres/** La Arrendataria será aval, fiador y codeudor solidario de las obligaciones que asuma el tercero subarrendatario, en caso de que corresponda; **Cuatro/** Los contratos de subarriendo deberán ser prendados en favor de Compañía de Seguros de Vida Consorcio Nacional de Seguros S.A., quien tendrá la facultad de ponerles término en caso de que se le ponga término al presente contrato, por la causa que sea; **Cinco/** En ningún caso el plazo de los contratos de subarrendamiento podrá ser superior al plazo residual fijo del contrato de arrendamiento ni podrá ser inscrito en registro conservatorio alguno; y **Seis/** Los contratos de subarrendamiento deben expresar que el subarrendatario no tendrá la facultad de subarrendar el Inmueble a terceras personas sin autorización previa y escrita de Compañía de Seguros de Vida Consorcio Nacional de Seguros S.A. **SEPTIMO: Obligación Adicional del Arrendatario.** El Arrendatario se obliga a permitir el acceso al Arrendador, sus agentes o dependientes, corredores de propiedades o potenciales interesados en arrendar los Inmuebles, previa solicitud, para que inspeccionen o visiten los Inmuebles, en fecha y hora a convenir entre las partes en cada oportunidad. El Arrendatario no podrá negarse a más de tres horarios propuestos por el Arrendador. **OCTAVO: Uno/** Las partes se obligan a respetar el Reglamento de Copropiedad del Edificio, en especial lo relativo a los usos prohibidos para las unidades del Edificio. **Dos/** Las partes dejan expresa constancia que la falta de ejercicio o el ejercicio tardío o parcial de sus derechos, en caso alguno significarán preclusión o término de esos derechos, los que se mantendrán inalterables a pesar de su no ejercicio, ejercicio parcial o tardío en una o más situaciones a lo largo del contrato. **NOVENO: Reparación y Mantenimiento de los Inmuebles. Uno/ Reparaciones:** El Arrendatario estará obligado a hacer a su costo, sin perjuicio de los seguros contratados para este efecto, todas las reparaciones locativas en los Inmuebles. Los defectos en la construcción serán de cuenta del Arrendador. **Dos/ Mejoras:** Las obras de habilitación, sus modificaciones o mejoras que requiera realizar el Arrendatario en los Inmuebles para su funcionamiento y que no se encuentran contenidas en las especificaciones y características del mismo serán de cargo íntegro de ella. Sin perjuicio de lo anterior, el Arrendatario deberá presentar al Arrendador los proyectos de habilitación y planos de especialidades que pretende ejecutar en los Inmuebles. La responsabilidad por la mantención, pérdida o daño de la habilitación de los Inmuebles ya sea que se haya incorporado a los Inmuebles con anterioridad a este acto o que la incorpore el Arrendatario, será de cargo íntegro del Arrendatario. El proyecto de habilitación o su modificación deberá ser aprobado en forma previa y expresa por el Arrendador, aprobación que no será retrasada o rechazada sin causa justificada. La respuesta a la solicitud de autorización para introducir mejoras deberá evacuarse por el Arrendador en el plazo de treinta días después de solicitado. El Arrendador podrá rechazar el proyecto de habilitación o su modificación, entre otras causales, si considera que el referido proyecto no cumple con los requisitos del Reglamento de Copropiedad Inmobiliaria y/o del Reglamento de Habilitación del edificio donde se encuentran los Inmuebles y/o las normas vigentes según la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Santiago. Asimismo, el Arrendatario deberá tramitar a su costo y responsabilidad los permisos de construcción y habilitación que sean necesarios ante las autoridades correspondientes para ejecutar la habilitación o su modificación, debiendo en cada caso estar recepcionadas dichas obras en un plazo de doce meses desde la obtención del respectivo permiso. Una vez obtenida la recepción definitiva de las obras de habilitación o de su modificación, la Arrendataria deberá entregar al Arrendador el certificado que deja constancia de tal recepción, junto con todos los planos As - Built del proyecto de habilitación o su modificación (arquitectura, clima, incendio, eléctrico, entre otros en formato PDF y DWG). **Tres/ Mantención de los Inmuebles:** Los Inmuebles deberán servir y mantenerse para ser utilizados como oficinas. Cualquier necesidad o requerimiento adicional en los Inmuebles y/o sus instalaciones que precise el Arrendatario con motivo de sus operaciones en ellos, será íntegramente de su cargo. Asimismo, la Arrendataria estará obligada al pago de la patente y derechos municipales que le correspondan como usuario de la propiedad. **DECIMO: Pagos.** La Arrendataria, por todo el período del arrendamiento, esto es, a contar del uno de octubre de dos mil veintidós y hasta el término original o prorrogado del presente contrato, deberá pagar los gastos comunes ya sean ordinarios o extraordinarios, fondos o servicios especiales que puedan corresponder a los Inmuebles, pago que deberá efectuar dentro del plazo, donde y a quien corresponda. Asimismo, estará obligada a pagar con toda puntualidad las cuentas de energía eléctrica, agua potable y demás servicios que beneficien al Inmueble, que no queden incluidas en el cobro de los gastos comunes o servicios especiales. Adicionalmente, la Arrendataria se compromete a cuidar y mantener en perfecto estado de funcionamiento las llaves de los artefactos, válvulas, enchufes, tableros eléctricos, fan coils, y otras instalaciones que se encuentren ubicadas en los Inmuebles. Queda facultada la Arrendadora para solicitar de las respectivas empresas, cuantas veces lo crea conveniente,

un estado de los consumos que la Arrendataria pudiere adeudar. **DECIMO PRIMERO: Intereses.** Cualquier pago que las partes realicen con posterioridad a la fecha en que deba cumplir esa obligación, podrá, a requerimiento de la parte diligente, adicionarse con el interés máximo convencional que la ley permita estipular para obligaciones reajustables. Dicho interés se calculará sobre el total de la obligación respectiva y hasta la fecha de su pago efectivo. Igual regla se aplicará al reembolso de cualquier gasto que una parte haya hecho por cuenta de la otra. **DECIMO SEGUNDO: Siniestros.** En caso de un siniestro que afecte a los Inmuebles, cualquiera sea su causa y su gravedad, el Arrendatario deberá informar al Arrendador del accidente sobrevenido, indicando su fecha y circunstancias, así como la naturaleza y monto estimado de los daños. El Arrendador no responderá por los perjuicios e indemnizaciones causados al Arrendatario y a terceros, por robos que puedan ocurrir en los Inmuebles, ni por perjuicios que puedan producirse por incendio, inundaciones, filtraciones, explosiones, roturas de cañerías, efectos de humedad o calor, sismos, u otros, cualquiera sea la causa en que tenga su origen, incluso en caso fortuito o fuerza mayor, a excepción de todos aquellos hechos, casos o causas como las anteriores, que puedan ser imputables a la acción u omisión del Arrendador. En caso de que el siniestro que afecte a los Inmuebles sea de tal magnitud que impida usar como oficina, el inmueble arrendado por un largo período de tiempo, esto es, superior a noventa días, el Arrendatario podrá poner término al presente contrato, sin responsabilidad de ningún tipo ni costo para el Arrendador por dicho término ni su causa. En caso de que el impedimento dure más de treinta días corridos, la Arrendataria sólo estará obligada a pagar la renta por lo primeros treinta días del referido impedimento, suspendiéndose la obligación de pago por el tiempo que exceda los treinta días antes señalados. **DECIMO TERCERO: Restitución.** La Arrendataria se obliga a restituir los Inmuebles al término del contrato, mediante su desocupación total, por cualquier causa que se produzca dicho término. La restitución deberá efectuarse en las mismas condiciones en que han recibido los Inmuebles, sin perjuicio del desgaste producido por el transcurso del tiempo y el uso legítimo, con aquellas mejoras y habilitaciones que se hayan efectuado debida y satisfactoriamente recepcionadas por las autoridades correspondientes, incluyendo la entrega de toda la documentación pertinente (certificados autorizados, planos as built y otros). El Arrendatario podrá retirar de los Inmuebles aquellas mejoras que haya introducido en los mismos, sin que esto cause detrimento a los Inmuebles. En caso de que la Arrendataria no restituya los Inmuebles en el plazo y en la forma establecida en este contrato, deberá pagarle a la Arrendadora, a título de multa por el retraso en la restitución del Inmueble, la cantidad de treinta y ocho coma cero tres Unidades de Fomento por día en el retraso en la restitución de los Inmuebles más la renta de arrendamiento proporcional por los días en que se retrase en la restitución del Inmueble, sin perjuicio de lo dispuesto en las demás cláusulas del presente contrato. Los pagos indicados precedentemente se harán por el equivalente en pesos a la fecha de su pago efectivo. **DECIMO CUARTO: Incumplimiento. Uno/** El no pago por más de dos períodos consecutivos de los gastos comunes ordinarios, fondos, o servicios especiales, las cuentas de energía eléctrica, agua potable, etcétera, que no queden incluidas en el cobro de los gastos comunes o servicios especiales, se entenderá como un incumplimiento grave y dará derecho al Arrendador para poner término anticipado al presente contrato. **Dos/** En caso que el Arrendatario dejare de pagar las rentas de arrendamiento por dos períodos mensuales consecutivos o si infringiere gravemente las obligaciones del contrato de arrendamiento, o se incumpliere cualquier obligación del presente contrato de arrendamiento, y no subsanare dicha infracción dentro del plazo de treinta días de recibida una comunicación de parte del Arrendador notificando dicho incumplimiento, el Arrendador podrá, a su sola voluntad, poner término anticipado al contrato de arrendamiento mediante una comunicación enviada al efecto a través de un Notario Público. El contrato se entenderá terminado una vez transcurrido el plazo de 30 días de recibida por el Arrendatario la comunicación señalada precedentemente sin que se hubiere dado cumplimiento a las obligaciones infringidas. Vencido este plazo, el Arrendatario deberá restituir los Inmuebles en el plazo de diez días en la forma establecida en la cláusula décimo tercera precedente, y sin perjuicio de lo estipulado en la ley para el término anticipado del contrato de arrendamiento. **DECIMO QUINTO:** Serán de cuenta del Arrendatario todos los impuestos, derechos, tasas y gravámenes de todo orden y naturaleza que tenga su causa directa o indirecta en el presente contrato, como también cuantos gastos se ocasionen en virtud del incumplimiento de sus obligaciones, incluidas costas procesales y personales. Se estipula entre las partes que la obligación de pagar las contribuciones de bienes raíces de los inmuebles, objeto del presente contrato de arrendamiento, corresponderá al Arrendador. **DECIMO SEXTO: Obligaciones Impuestas por la Autoridad.** Serán de cargo del Arrendatario todos los gastos que, en cumplimiento de órdenes o disposiciones de carácter general o especial puedan impartirse por parte de los organismos municipales o fiscales o que en cualquier tiempo pueda impartir la autoridad en relación con el uso a que se destinarán los inmuebles, sea que se trate de exigencias que digan relación con condiciones ambientales, sanitarias, higiénicas o de cualquier otro orden. **DECIMO SEPTIMO: Garantía.** En garantía del cumplimiento de este contrato de arrendamiento y de los perjuicios de cualquiera especie que puedan producirse en las propiedades arrendadas, el arrendatario entrega en este acto a la arrendadora el equivalente en pesos de quinientas setenta coma cuarenta y ocho Unidades de Fomento, quien declara recibirlo a su entera satisfacción. Al término del contrato, una vez recibido conforme el inmueble por la arrendadora y una vez que se acredite que todas las obligaciones que correspondan al arrendatario, incluyendo el pago de rentas de arrendamiento, multas, cuentas de servicios, gastos comunes, reembolsos o cualquier otro se encuentren al día, la Arrendadora devolverá a la Arrendataria el equivalente en pesos a quinientas setenta coma cuarenta y ocho Unidades de Fomento a la fecha de la restitución, dentro del plazo de treinta días siguientes. Esta garantía en ningún caso podrá ser imputada o compensada con una renta de arrendamiento futura o con gastos que esté obligado a pagar el Arrendatario por el uso de los Inmuebles. **DECIMO OCTAVO:** El Arrendador en todo momento estará facultado para vender, ceder o transferir libremente a terceros los Inmuebles, y para ceder libremente todo o parte de sus derechos en el presente contrato, en especial el cobro de la renta de arrendamiento. En el contrato en el cual se contenga la transferencia de los Inmuebles se transferirán también todos los derechos del Arrendador sobre el contrato de arrendamiento. El adquirente de los Inmuebles o de los derechos del presente contrato, se obligará a respetar y dar cumplimiento fiel y oportuno a todas y cada una de las obligaciones expresadas en el presente contrato de arrendamiento. El Arrendatario no podrá ceder sus derechos en el presente contrato sin consentimiento previo y expreso del Arrendador. La Arrendadora deberá informar a la Arrendataria cualquier cambio en el dominio de los Inmuebles, con el objeto de hacer efectivo el pago de la renta de arrendamiento a quien corresponda. En caso contrario, la Arrendataria no será responsable de ningún perjuicio que de la infracción a esta obligación pudiera generarse, los que serán de íntegra responsabilidad de la Arrendadora. La Arrendataria no podrá ceder sus derechos en el presente contrato sin consentimiento previo y expreso del Arrendador. **DECIMO NOVENO: Notificaciones.** Cualquier comunicación entre las partes deberá dirigirse por escrito a la otra parte mediante carta certificada, a menos que en el contrato se establezca una forma distinta, para cuyos efectos determinan los siguientes domicilios: **Uno/ Arrendadora:** Destinatario: Sr. Gerente General de la Compañía de Seguros de Vida Consorcio Nacional de Seguros S.A. Domicilio: Avenida El Bosque Sur número ciento ochenta, piso tres, Las Condes, Santiago. Teléfono: /dos/ dos dos tres cero cuatro cero cero. Con copia vía correo electrónico a: Ricardo Ortúzar Cruz: ricardo.ortuzar@consorcio.cl, Baltazar Santa Cruz Campaña:

baltazar.santacruz@consorcio.cl; Área Inmobiliaria: contacto.inmobiliaria@consorcio.cl. **Dos/** Arrendatario: Destinatario: Sr. Director de Fondo Nacional de Salud. Domicilio: calle Monjitas seiscientos sesenta y cinco, comuna de Santiago Centro, Santiago. Teléfono: dos dos cinco siete cinco tres uno siete siete. Con copia vía correo electrónico a: fsanchez@fonasa.cl. O a quien este delegue, por medio de Resolución de Delegación de facultades. Cualquier cambio en esta información deberá ser comunicado por carta certificada al domicilio de la parte correspondiente y a las direcciones de correo electrónico señaladas o las que las partes hubieran informado en reemplazo de éstas. **VIGÉSIMO: Declaración.** Las Partes declaran que, a la fecha, han dado estricto cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Ley número veinte mil trescientos noventa y tres que establece responsabilidad penal de las personas jurídicas, y declaran que no han sido condenados y/o sancionados por los delitos contemplados en el artículo número uno de dicha ley. Asimismo, se comprometen por el presente instrumento a mantener tal cumplimiento durante toda la vigencia del contrato, respecto de los delitos actualmente incorporados a la Ley número veinte mil trescientos noventa y tres como a cualquier otro que sea incorporado en el futuro, obligándose, a no incurrir en o desarrollar, en caso alguno, a través de cualquiera de sus dueños, directores, administradores, representantes, agentes o dependientes en general, en el desempeño de sus funciones, ningún tipo de actividad o conducta que pudiera afectar el cumplimiento de dicha Ley ni que signifique su participación en cualquiera de los referidos delitos. Conforme con lo expuesto, garantizan que: **Uno/** Tomarán las medidas que estén a su alcance para asegurar que sus trabajadores o dependientes, y sus subcontratistas, no incurran en alguna actividad o comportamiento prohibido. En particular, referente a los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho, receptación, corrupción entre particulares, negociación incompatible, administración desleal, apropiación indebida y cualquier otro delito contemplado en la Ley número veinte mil trescientos noventa y tres. En especial, declaran que no poseen fondos, bienes o dineros que provengan, directa o indirectamente, de actividades ilícitas, y tampoco afectos a alguno de los delitos contemplados en el artículo veintisiete de la Ley número diecinueve mil novecientos trece, Código Penal y demás normas afines. **Dos/** Reportarán mutuamente y en la oportunidad que corresponda cualquier violación a las leyes o al contrato celebrado y realizarán las denuncias respectivas. **Tres/** Que, todas las declaraciones precedentes son completamente fidedignas y que no se han omitido ningún hecho relevante o no, que incida o pueda incidir en las materias descritas en la presente cláusula. **VIGÉSIMO PRIMERO: Domicilio.** Para todos los efectos legales las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia. **VIGÉSIMO SEGUNDO:** Todos los gastos que se originen con motivo del presente contrato serán de cargo del Arrendatario. **Personerías.** La personería de don **Ricardo Ignacio Ortuzar Cruz** y don **Renato Eugenio Sepúlveda Díaz**, para actuar en representación de Consorcio, consta de escritura pública de fecha treinta de enero de dos mil veinte, otorgada en la Notaría de Santiago de don Luis Eduardo Rodríguez Burr. La personería de don **Camilo Alejandro Cid Pedraza** para actuar en representación del Fondo Nacional de Salud consta en Decreto Supremo N° dieciséis de fecha veintidós de abril de dos mil veintidós, del Ministerio de Salud. Las citadas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes el presente instrumento. Di copia. Doy fe.

2°. IMPÚTESE, el gasto que irrogue la presente Resolución a la partida al subtítulo 22, bienes y servicios de consumo, del Presupuesto del Fondo Nacional de Salud para el año 2022 y para los años siguientes con los recursos que se consulten para aquello en la respectiva Ley de Presupuesto, siempre que se cumplan las condiciones establecidas para el desembolso.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



**CAMILO ALEJANDRO CID PEDRAZA
DIRECTOR NACIONAL
FONDO NACIONAL DE SALUD**

CCP / JFD / CDCP / CMA / JTE / CBG / ncg

DISTRIBUCIÓN:

DIRECCION NACIONAL
DPTO. DE ASESORÍA JURÍDICO ADMINISTRATIVA
DPTO. RECURSOS FÍSICOS
DIVISIÓN ADMINISTRACIÓN
DIVISIÓN FISCALÍA
SUBDPTO. OFICINA DE PARTES

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2 y 3 de la Ley 19.799. Validar número de documento en www.fonasa.cl

qMzWj7Zy

Código de Verificación

